

RESOLUCIÓN DE 3 DE JUNIO DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS, EN LA FORMA PREVISTA EN EL DECRETO 54/2011, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2012 DE LAS NNSS DE ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ). IA13/00630

## ANTECEDENTES DE HECHO

### Solicitud del Promotor

Con fecha 8 de abril de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial de la *Modificación Puntual 1/2012 de las NNSS de Esparragosa de Lares (Badajoz)*, a iniciativa del Ayuntamiento del municipio, con el fin de iniciar el trámite de evaluación ambiental.

### Normativa aplicable

La *Modificación Puntual 1/2012 de las NNSS de Esparragosa de Lares (Badajoz)*, está incluida en el ámbito de aplicación del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente y tenga cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 6 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan, resulta de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, determinando si debe someterse a evaluación ambiental conforme al procedimiento recogido en la sección 2ª del Título II del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

### Descripción del Plan

La *Modificación Puntual 1/2012 de las NNSS de Esparragosa de Lares (Badajoz)*, tiene por objeto la reclasificación de terrenos incluidos en la variedad de Suelo No Urbanizable de Protección Histórico Artística (SNUPHA) a Suelo Urbano incluido en Unidad de Ejecución, delimitando una nueva unidad de actuación urbanizadora y estableciendo la ordenación detallada de la misma.

Los objetivos de la innovación son: ampliación de las instalaciones deportivas existentes; creación de una zona verde; y establecimiento de un área de aparcamientos públicos.

La superficie total de la nueva unidad de ejecución sería de 10.118 m<sup>2</sup>, comprendiendo terrenos de las parcelas 362 y 363 del polígono 13, anexos a las instalaciones deportivas municipales situadas en la entrada del casco urbano por la BA-062.A.

*Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.*

Conforme al artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, con fecha 23 de abril de 2012, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas)	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Cabeza del Buey	-
Ayuntamiento de Puebla de Alcocer	
Ayuntamiento de Castuera	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas):** considera que no es preciso someter la modificación a evaluación ambiental de planes y programas, proponiendo una serie de medidas y consideraciones a tener en cuenta:
  - Se deberá respetar la normativa existente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, recogiendo las modificaciones de forma coherente en la misma.
  - Los espacios designados a zonas verdes deberán contar con vegetación autóctona, evitando nuevas plantaciones de especies puramente ornamentales, propias de cultivos o consideradas invasoras, como mimosas, acacias, ailantos, etc.
  - Las construcciones asociadas deberán quedar integradas en el entorno (materiales, tipología, luminarias, etc).
  - Cualquier nuevo cambio en el uso del suelo o la puesta en marcha de actividades sometidas a impacto ambiental deberá ser solicitada de manera independiente.



- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal):** contesta que la modificación de las NNSS no afecta a ningún monte gestionado por ese Servicio.
- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Gestión Cinegética y Piscícola):** realiza un informe técnico donde recoge consideraciones sobre el medio fluvial, identificando situaciones en las que resulta necesario la adopción de medidas preventivas y correctoras, como por ejemplo:
  - Cuando la nueva delimitación coincide con áreas o zonas de inundabilidad descritas por los organismos de cuenca.
  - Cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas negras, residuales e industriales.
  - Cuando prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial.

Acompaña un anexo sobre prevención y corrección de efectos por obras menores y actividades en ríos, con particular atención a las condiciones que deben respetarse para el establecimiento de pasos o cruces de viales en cursos de agua, encauzamientos, piscinas naturales, charcas, abastecimiento, riegos y tratamiento de aguas residuales. De acuerdo a su estudio, considera que no se prevén afectaciones al medio fluvial próximo, por lo que no estima necesario el sometimiento a evaluación ambiental.

- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** adjunta un informe técnico en el que se especifican las medidas correctoras que se deberán incluir en la aprobación definitiva de la modificación, en el caso de que se determine la no necesidad de evaluación ambiental, considerando que los expedientes de calificación urbanística referidos a este tipo de proyectos deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en los términos fijados en los artículos 30 y 49 de la *Ley 2/1999, de 29 de marzo*.
- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, señalando que está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de La Siberia, ámbito en el que se incluye el término municipal de Esparragosa de Lares.
- **Ayuntamiento de Cabeza del Buey:** considera que la modificación no tiene efectos significativos que afecte a su término municipal ni a su planeamiento vigente.

Esta Dirección General de Medio Ambiente considera que, para que la modificación puntual sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** La *Modificación Puntual 1/2012 de las NNSS de Esparragosa de Lares (Badajoz)* está incluida dentro del ámbito de aplicación del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

#### ***Características del plan y ubicación***

La *Modificación Puntual 1/2012 de las NNSS de Esparragosa de Lares (Badajoz)*, tiene por objeto la reclasificación de terrenos incluidos en la variedad de Suelo No Urbanizable de Protección Histórico Artística (SNUPHA) a Suelo Urbano incluido Unidad de Ejecución, delimitando una nueva unidad de actuación urbanizadora y estableciendo la ordenación detallada de la misma.

Los objetivos de la innovación son: ampliación de las instalaciones deportivas existentes; creación de una zona verde; y establecimiento de un área de aparcamientos públicos.

La superficie total de la nueva unidad de ejecución sería de 10.118 m<sup>2</sup>, comprendiendo terrenos de las parcelas 362 y 363 del polígono 13, anexos a las instalaciones deportivas municipales situadas en la entrada del casco urbano por la BA-062.A. La mayor parte de los mismos tiene un carácter agrícola, aprovechados para cultivos de secano (viñedo), sin que se tenga constancia de la existencia de otras especies vegetales o faunísticas de interés.

#### ***Características de los efectos potenciales***

Analizadas las características de la modificación y el ámbito de aplicación, se considera que los cambios planteados en la misma no producen efectos ambientales de especial significación en el medio afectado.

La ubicación propuesta para ampliación de las instalaciones deportivas y el desarrollo de una zona verde, es coherente con su desarrollo previsible y con la capacidad de acogida del medio.

Además, la disposición de la zona verde en la parte más alta de la futura unidad de ejecución, supone una zona de transición entre el casco urbano y el suelo rústico en la que, no obstante, deben contemplarse las medidas correctoras señaladas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Asimismo, se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Teniendo en cuenta todo ello, se determina que la modificación puntual no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de planes y programas en la forma prevista en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:



## SE RESUELVE

**Primero.-** No someter la *Modificación Puntual 1/2012 de las NNSS de Esparragosa de Lares (Badajoz)* al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

**Segundo.-** Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en particular, las relativas a las especies vegetales a utilizar en el desarrollo de zonas verdes, expuestas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Asimismo, se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 3 de junio de 2013

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE N° 162 de 23 de agosto de 2011)



**Fdo. Enrique Julián Fuentes**